

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".
Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION
300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre
El pago es adelantado
Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS
Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 746/1968, de 4 de abril, por el que se dicta una norma transitoria del Decreto 1033/1967, de 11 de mayo.

Publicado el Decreto de once de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que modificaba el artículo ciento treinta y ocho del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, resulta procedente articular la normativa transitoria que permita reglamentar las situaciones de quienes a la entrada en vigor del citado Decreto estuvieran en condiciones para concurrir a la tercera parte de las plazas de Secretarios de primera categoría con arreglo a la legislación derogada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Podrán concurrir a los concursos para la provisión de la tercera parte de plazas de Secretarios de Administración Local de primera categoría, los Secretarios de segunda categoría que el día de la entrada en vigor del Decreto mil treinta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, reunieran, de acuerdo con el texto derogado de la norma primera del artículo ciento treinta y ocho, apartado uno, más de diez años de servicio en el Cuerpo y poseyeran el título necesario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

Camilo Alonso Vega

("B. O. E.", 20-IV-1968.)

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se determina la competencia y procedimiento para declarar la aptitud de los funcionarios de Administración Local que la requieran especial por razón de su función.

El artículo segundo del Decreto 784/1961, de 8 de mayo, exceptúa de las edades de jubilación forzosa, que el mismo señala para los funcionarios de la Administración local, a los que requieran para su función especial esfuerzo o aptitud física y a tal fin habrán de obtener al cumplir la edad de sesenta años la declaración de aptitud prevista en los párrafos uno y dos del artículo quinto. Este precepto, a su vez, atribuye, en su apartado uno, la calificación de invalidez o incapacidad para la jubilación por tal causa a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y el apartado dos manda aplicar las normas de la Ley de 24 de junio de 1941 con las modalidades que este Ministerio señale.

Al dictar la disposición pertinente a tal efecto, no cabe olvidar que tanto la citada Ley como el artículo 27-3 de la vigente de Derechos Pasivos—texto refundido de 21 de abril de 1966—, a la que aquella se ha incorporado, si bien requieren el informe de una Junta de aptitud integrada por autoridades y funcionarios del respectivo Departamento, no merman la competencia de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para declarar probada o no la incapacidad, según previenen los artículos 19 y 20 del Reglamento de 13 de agosto del mismo año.

Tales consideraciones, unidas a la deducida de que las Corporaciones y funcionarios integran también los Organos de la Mutualidad competentes para calificar y declarar la invalidez de los funcionarios, según los artículos 41 y concordantes de sus Estatutos, aconsejan unificar el procedimiento y los Organos competentes para

declarar la aptitud para el servicio o la incapacidad, en su caso, de los funcionarios cuando tal declaración proceda.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la facultad que le confieren los artículos 5.º-2 y 1º del Decreto 784/1961, de 8 de mayo, ha tenido a bien disponer que la declaración de aptitud para el servicio de los funcionarios comprendidos en el apartado dos del artículo segundo del citado Decreto, se regirá por el procedimiento aplicable a los supuestos de jubilación por invalidez o incapacidad física.

Madrid, 6 de abril de 1968.

ALONSO VEGA

("B. O. E.", 23-IV-1968.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Terminada mi ausencia del despacho oficial me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Secretario General de este Gobierno Civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 24 de abril de 1968. El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Don Angel Arenaz Azcárate, Secretario del Juzgado de Primer

ra Instancia de Castropol y su partido.

Doy fe: Que por este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Castropol, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Eduardo Prada Guzmán, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido ha visto en grado de apelación los autos de juicio verbal sobre aprovechamiento de aguas seguidos en el Juzgado comarcal de esta villa, entre partes, de la una como demandante doña Benigna Pérez González y su esposo don José María Fernández López, mayores de edad, labradores, vecinos de Cimadevilla en el concejo de Illano, representados por el Procurador don Rafael Monteavaro Monteavaro, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Pérez Núñez y de la otra como demandados, don José Antonio Castrillón López, don Balbino Malnero Alvarez y doña Jesusa Villabrilte Alvarez, todos mayores de edad, casados, labradores, vecinos de Illano representados por el Procurador don Ramón Sanjurjo Reguero y defendidos por el Letrado don Rafael Domínguez Rodríguez; y también como demandados doña Valentina Castrillón López, viuda, labradora, vecina de Lendeiglesia en el concejo de Boal; doña Benigna Castrillón López, casada, vecina de Villertorey (Villayón), don Francisco y don Luis Castrillón López, en paradero ignorado y contra cualquier persona de existencia o paradero ignorado, distinta de las designadas nominalmente, antes que pueda traer causa por herencia de los fallecidos esposos don José María Castrillón Martínez y doña Benigna

López Alvarez, vecinos que fueron de Illano; todos ellos en situación procesal de rebeldía, excepto los primeros, representados por el Procurador señor Sanjurjo, y...

Fallo

Que revocando en parte la sentencia apelada, debo absolver y absuelvo libremente a los demandados doña Jesusa Villabril Alvaréz, don Balbino Malnero Alvaréz y don José María Malnero Villabril de las peticiones de las demandas acumuladas; sin hacer especial condena en costas que deberán ser satisfachas por mitad por ambas partes en primera instancia y condeno en costas de este recurso a la parte recurrente. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes si dentro de tercero día no se pide su notificación personal mediante edictos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Prada Guzmán.—Rubricado.

Concuera con su original y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Castropol, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Angel Arenaz Azcárate.

DE GIJON

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Gijón,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 84-68 y a instancia de doña Valentina Cuervo Echevarría, mayor de edad, viuda, industrial, vecina de La Calzada, se tramita expediente de dominio conforme al artículo 201 de la Ley Hipotecaria, sobre rectificación de cabida de la finca síca siguiente:

Trozo de terreno de 127 metros cuadrados, sito en términos de La Calzada, parroquia de Jove, Gijón. Linda, frente u oeste, calle Panamá; derecha entrando o sur, calle Travesía, hoy calle Fernando Póo; izquierda o norte, con más de su matriz, o sea, finca adjudicada a la actora; espalda o este, trozo de terreno propio de D. Luis Cuervo Echevarría, hoy sus herederos, la solicitante y sus hermanos don Víctor y don Marino Cuervo Echevarría, este ausente en el extranjero. Medida recientemente resulta tener una cabida de 247,66 metros cuadrados, y tiene por objeto el expediente la inscripción en

el Registro de la Propiedad, a nombre de la actora, del exceso de ciento veinte metros sesenta y seis decímetros cuadrados. Inscrita a nombre de la solicitante, al tomo 698, libro 495, folio 29, finca 32.697, inscripción primera. Título: herencia de su padre don Pedro Cuervo González y cesión de don Marino Cuervo Echeverría.

Por medio del presente edicto se anuncia la incoación del expediente, y se cita a don Marino Cuervo Echevarría como anterior propietario y causa habiente de don Pedro Cuervo González y como titular colindante; y se convoca a las personas desconocidas e inciertas a quienes pudieran perjudicar la inscripción, señalando a todos ellos el término de diez días para comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Gijón, a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Luis Alonso Prieto.—El Secretario.

Don José Acebal Cienfuegos, Licenciado en derecho, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la villa de Gijón, a diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre reclamación de trece mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, promovidos por don Aladino Jover Suárez, mayor de edad, casado, industrial establecido en Gijón, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, defendido por el Letrado don Francisco José González Fernández, contra don Pablo Barbadillo Miguel, mayor de edad, industrial, vecino de Burgos;

Fallo:

Que estimando la demanda promovida por don Aladino Jover Suárez, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, contra don Pablo Barbadillo Miguel, debo condenar y condeno a este a pagar al actor la suma de trece mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos; con imposición a dicho demandado de las costas cau-

sadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Pablo Barbadillo Miguel, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Gijón, a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario.

— : —

Don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de Gijón,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 8 de 1968, se tramitan autos del proceso especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, promovidos por el Procurador don Ramón Díaz Piñera, en nombre y representación de don Elías Iglesias Cobián, mayor de edad, casado, con doña Josefina López Fernández, propietario y vecino de esta ciudad, contra don Urbano, don Heliodoro, don Eugenio y doña Felicia Viñuela Núñez, así como contra cualquier otro heredero subrogado y demás personas desconocidas e inciertas para el actor que pretendieren derechos arrendaticios sobre el bajo de la casa que lleva el número cinco de la Candás, de Gijón, que arrendó don Urbano Viñuela González para su negocio de almacén de vinos y licores en primero de febrero de 1951, el cual falleció en nueve de junio del mismo año, habiéndose acordado por providencia de esta fecha emplazar por medio del presente a los herederos subrogados y demás personas desconocidas e inciertas que pretendieren derechos arrendaticios al mencionado local, para que en el término de seis días a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en forma y contesten a la demanda formulada, bajo los apercibimientos legales y la prevención de que las mujeres sacadas, menores e incapacitados, si existiesen, lo deberán hacer legalmente asistidas o representadas.

Dado en Gijón a diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Augusto Domínguez Aguado.—El Secretario.

DE OVIEDO

Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: Que en juicio declarativo de menor cuantía que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Oviedo, a dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don César Alvarez Linera Uría, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercería de mejor derecho, en diligencias preparatorias del automóvil, promovidos por el Procurador don Valentín Pastor de León, en nombre y representación de la Empresa Nacional Santa Bárbara, Industrias Militares, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, dirigido por el Letrado don Carlos Botas y G. Barbón, contra don Amador Alonso González mayor de edad, casado, chófer y vecino de Oviedo, doña Adela García Suárez, mayor de edad, viuda y vecina de San Cucufate de Llanera y sus hijas doña Araceli Martínez García y doña Rosita Martínez García de la misma vecindad y contra las personas desconocidas o inciertas que se crean con derecho a la herencia de don Enrique Martínez Fernández, vecino que fue de San Cucufate de Llanera y contra el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que desestimando la demanda promovida por el Procurador don Valentín Pastor de León en nombre y representación de la Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A., debo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados don Amador Alonso González, doña Adela García Suárez, doña Araceli y doña Rosita Martínez García y a las personas desconocidas o inciertas que pudieran ser herederos del finado don Enrique Martínez Fernández y al Ministerio Fiscal sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linera.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Amador Alonso González, doña Araceli y doña Rosita Martínez García y a las personas desconocidas o inciertas que pudieran tener interés en

la herencia de don Enrique Martínez Fernández, expido el presente en Oviedo, a diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Carlos Cima García.

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo en incidente de ejecución de sentencia en autos de Arrendamientos Rústicos promovidos por el Procurador don Luis Álvarez González en representación de doña Lucía Suárez Inclán y Rodríguez Castellanos contra otros y personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho en la herencia del primitivo colono de la casería ligiosa, sita en Espíritu Santo, Colloto, que lo era el padre del demandado don Carlos Fernández Valdés y que se llamaba don Francisco Fernández Valdés, o en la herencia de hijos o sucesores de este que fueran fallecidos, para que en el término de seis días comparezcan en autos y contesten a la demanda, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Oviedo, a 19 de abril de 1968.—
El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

NEGOCIADO DE CONTRATACION

Anuncios

Esta Diputación convoca las siguientes subastas para la contratación de las obras de:

1.—Reparación del C. V. de Orión a Verdura (Nava), con presupuesto tipo de licitación de un millón doscientas mil cuatrocientas setenta y dos pesetas; plazo de ejecución de seis meses y fianza provisional de veinticuatro mil nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

2.—Reparación del C. V. de Venta de la Salve a la C.ª de Santander a Oviedo (Siero), con presupuesto tipo de licitación de novecientas sesenta y seis mil pesetas, plazo de ejecución de seis meses y fianza provisional de diecinueve mil trescientas veinte pesetas.

3.—Reparación del C. V. de Entrego a Bimenes (San Martín del Rey Aurelio), con presupuesto tipo de licitación de setecientas mil pesetas,

plazo de ejecución de cinco meses y fianza provisional de catorce mil pesetas.

4.—Reparación del C. V. de La Colina a la carretera de Grado a Luanco (Gozón), con presupuesto tipo de licitación de ochocientas mil pesetas, plazo de ejecución de cuatro meses y fianza provisional de dieciséis mil pesetas, y

5.—Reparación del C. V. de Carrandi a Coceña (Colunga), con presupuesto tipo de licitación de quinientas noventa y ocho mil novecientas cincuenta y seis pesetas con treinta y cuatro céntimos, plazo de ejecución de cuatro meses, y fianza provisional de once mil novecientas setenta y nueve pesetas con doce céntimos.

El plazo para la presentación de proposiciones a cualquiera de estas subastas, es de veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y se presentarán durante las horas de oficina y hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación de la Secretaría de esta Diputación, donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de esta Diputación, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Las fianzas definitivas: el cuatro por ciento sobre las respectivas adjudicaciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente en el Presupuesto Extraordinario de Caminos Vecinales 1967 y para la validez de los contratos no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones, que serán reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don....., por sí (o en representación de.....), mayor de edad, vecino de..... con domicilio en..... se compromete a ejecutar las obras de..... por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas, con estricta sujeción al Proyecto, Pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos.—Fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 19 de abril de 1968.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, P. A., Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

Esta Diputación convoca las siguientes subastas para la contratación de las obras de:

1.—Reparación del C. V. del de la C.ª de Campo de Caso a Sierra y Soto a Murio (San Martín del Rey Aurelio), con presupuesto tipo de licitación de 550.000 pesetas, plazo de ejecución de tres meses y fianza provisional de 11.000 pesetas.

2.—Reparación del C. V. de Breña al Peralín (Villaviciosa), con presupuesto tipo de licitación de pesetas 977.837, plazo de ejecución de seis meses y fianza provisional de 19.556,74 pesetas.

3.—Reparación del C. V. de Sotrandio a los Caleyos (San Martín del Rey Aurelio), con presupuesto tipo de licitación de 1.300.000 pesetas, plazo de ejecución de cinco meses y fianza provisional de 26.000 pesetas.

4.—Reparación del C. V. de Pola de Allande a Celón (Allande), con presupuesto tipo de licitación de pesetas 1.182.430, plazo de ejecución de veinte meses y fianza provisional de 23.648,60 pesetas, y

5.—Reparación del C. V. de Santa Eulalia a Giranes (Cabranes), con presupuesto tipo de licitación de pesetas 1.365.422, plazo de ejecución de ocho meses y fianza provisional de 27.308,44 pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones a cualquiera de estas subastas, es de veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y se presentarán durante las horas de oficina y hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación de la Secretaría de esta Diputación, donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de esta Diputación, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Las fianzas definitivas: el cuatro por ciento sobre las respectivas adjudicaciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente en el Presupuesto Extraordinario de Caminos Vecinales 1967 y para la validez de los contratos no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones, que serán reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don....., por sí (o en representación de.....), mayor de edad, vecino de..... con

domicilio en....., se compromete a ejecutar las obras de..... por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas, con estricta sujeción al Proyecto, Pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos.—Fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 19 de abril de 1968.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, P. A., Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Aprobada con fecha 19 de abril de 1968, la recepción definitiva de las obras de construcción de una escuela mixta (un aula y una vivienda) de Sarceda (Boal), de las que ha sido contratista don Santiago Somoza Arango, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista.

Transcurrido un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado en el Ayuntamiento de Boal o en el Registro General de la Diputación Provincial de Oviedo, ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 20 de abril de 1968.—El Presidente.—El Secretario.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que los artículos de consumo que en esta provincia tienen fijado precio máximo de venta al público, son los que a continuación se indican:

Arroz molido, 13,30 pesetas kilo.

Arroz clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Azúcar, 15,50 pesetas kilo.

Aceite de soja envasado, 23,00 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 pesetas kilo.

Clase corriente, 147 pesetas kilo.

Clase africano, 119 pesetas kilo.

Torrefacto, clase superior, 153 pesetas kilo.

Torrefacto, clase corriente, 137 pesetas kilo.

Torrefacto, clase africano, 112 pesetas kilo.

Café español tostado:

Clase Duboski, 126 pesetas kilo.

Clase Robusta, 119 pesetas kilo.

Clase Liberia, 117 pesetas kilo.

Pan, modelación obligatoria:

Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal, pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Carne fresca de vacuno:

Ternera, clase primera, 160 pesetas kilo.

Ternera, clase segunda, 110 pesetas kilo.

Ternera, clase tercera, 70 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase primera, 120 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase segunda, 85 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase tercera, 50 pesetas kilo.

Vacuno mayor, clase primera, 110 pesetas kilo.

Vacuno mayor, clase segunda, 75 pesetas kilo.

Vacuno mayor, clase tercera, 50 pesetas kilo.

Carne fresca de cerdo:

Lomo con hueso, 140 pesetas kilo.

Jamón con hueso y tocino, 75 pesetas kilo.

Paletilla con hueso, 70 pesetas kilo.

Cabecera de lomo, 60 pesetas kilo.

Costilla, 60 pesetas kilo.

Panceta, 40 pesetas kilo.

Uñas, 36 pesetas kilo.

Tocino, 10 pesetas, y recortes, 7 pesetas kilo.

Carne congelada de vacuno:

Clase primera, 79 pesetas kilo.

Clase segunda, 56 pesetas kilo.

Clase tercera, 28 pesetas kilo.

Carne congelada de cerdo: Jamón limpio sin hueso, 110 pesetas kilo; lomo y solomillo, 110 pesetas; paletilla sin hueso, 70 pesetas; lacón con hueso, 60 pesetas; cabecera de lomo, 60 pesetas; panceta, 50 pesetas; costilla, 40 pesetas; uñas, 30 pesetas; tocino, 25 pesetas; recortes, 15 pesetas y hueso blanco, 5 pesetas kilo.

Pescados congelados:

Tamaños núm. 5.—Merluza de más de 2,400 kgs. centro troceado, 48 pesetas kg.

Merluza de más de 2,400 kgs. por piezas enteras, 40 pesetas kg.

Tamaño núm. 4.—Merluza de 1,500 a 2,400 kgs. centro troceado, 44 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 por piezas enteras, 37 pesetas kg.

Tamaño núm. 3.—Pescadilla de 801 a 1,500 kgs. centro troceado, 34 pesetas kg.

Pescadilla de 801 a 1,500 kgs. por piezas, 33 pesetas kg.

Tamaño núm. 2.—Pescadilla de 501 a 800 grs. por pieza, 30 pesetas kilo.

Tamaño núm. 1.—Pescadilla de 251 a 500 grs. por pieza, 21 pesetas kilo.

Tamaño 0.—Pescadilla hasta 250 grs. 17 pesetas kg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviédo, 23 de abril de 1968.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas y declaración en concreto de su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 603-217 incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar subestación de transformación en Grullas y acometida aérea a 23 KV término municipal de Candamo, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y por el Reglamento de 20-10-1966, aprobado por Decreto 2.619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.ª de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse

las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución a cuyos efectos, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado subcentral de transformación en Grullas (Candamo), suscrito en Oviedo en 4-12-1965, por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Arango y Canga, y serán las siguientes:

Una subestación transformadora de energía eléctrica, tipo intemperie a 23/10 KV, con una unidad de potencia de 600 KVA y línea de acometida a 23 KV, aérea, trifásica, en cable de cobre de 35 mm². de sección, derivada de la línea a igual tensión Selvella - Avilés.

Emplazamiento: Grullas, término municipal de Candamo.

Séptima.—Por lo que afecta al Ministerio de Obras Públicas se cumplirán además las siguientes condiciones:

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público

y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

b) Son de aplicación los preceptos de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y su Reglamento de aplicación; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; normas técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificaciones introducidas por la Orden de 4 de enero de 1965; Decreto 2619/1966 y la Ley 10/1966 de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, así como las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo se dictaren.

c) En los cruzamientos y paralelismo de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas en vigor como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952 y disposiciones posteriores.

d) Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo, mediante la presentación de la oportuna carta de pago de haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del tres por ciento del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público cuya devolución se efectuará al término de las mismas, caso de no haberse presentado reclamaciones.

e) Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, de serán realizarse de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este servicio, concediéndose un plazo de tres meses para su terminación, y debe el concesionario dar cuenta por escrito a esta Jefatura del comienzo y terminación de los trabajos.

f) Las partes de la línea a que hace referencia la condición primera quedarán tanto, durante la construcción como en período de explotación, sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Carreteras a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas y gastos que por dichos conceptos resulten de aplicación.

g) El cruce de la carretera se hará normalmente al eje de la carretera. Los apoyos metálicos del cruce se ubicarán por lo menos a 21,00 metros del eje.

h) El conductor eléctrico más bajo en el cruce se hallará por lo menos a 8,00 metros sobre cualquier punto de la rasante de la carretera.

i) Queda prohibido el acopio de cualquier clase de materiales sobre la carretera y sus márgenes. La obra quedará señalizada reglamentariamente, siendo responsable de los accidentes

que pudieran ocurrir al tránsito con motivo de las obras que se autorizan.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 13 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 21.197 incoado a instancia de Electra Bedón, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar líneas eléctricas a 5 KV y centros de transformación en Bustiello y Oriella, en término municipal de Mieres.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas a resuelto:

Autorizar a Electra Bedón, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.^a de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y Defensa de la Industria con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se

autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Líneas eléctricas a 5 KV y centros de transformación en Bustiello y Oriella, en término municipal de Mieres", suscrito en Oviedo el 23-6-67, por el Ingeniero Industrial don Miguel García Jiménez, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, a 5 KV, en cobre de 40 mm² de sección, aisladores rígidos de vidrio de 6 KV de tensión de servicio y de suspensión para 13,5 KV en los cruzamientos, y apoyos de madera con origen en la general Moreda-Mieres y final en la estación transformadora de Bustiello, que se cita a continuación. Longitud de 60 metros.

Una estación transformadora de energía eléctrica, aérea, trifásica, a 5 KV en Al-Ac de 74,4 mm² de sección total sobre aisladores y apoyos del mismo tipo que los de la línea anterior, con origen en la general Moreda-Mieres y final en la estación transformadora de Oriella (Santa Cruz de Mieres), que se cita a continuación. Longitud de 262 metros.

Una estación transformadora de energía eléctrica, tipo interior, con una unidad de 100 KVA a 5/023 KV. Emplazamiento en Oriella.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 13 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 21.044 incoado a instancia de Electra Bedón, S.A., en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 5 KV y centro de transformación en Villallana, término municipal de Lena.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas ha resuelto:

Autorizar a Electra Bedón, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.^a de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI, del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria, la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Una línea eléctrica a 5 KV y centro de transformación en Villallana, término municipal de Lena, suscrito en Oviedo el 20-6-67, por el Ingeniero Industrial don Miguel García Jiménez, y serán las siguientes:

Una estación transformadora de

energía eléctrica en Villallana, tipo intemperie, con una unidad de 30 KVA a 5/025 KV.

Una línea de transporte de energía eléctrica de alimentación de la instalación citada anteriormente, aérea, trifásica, a 5 KV, en cobre de 3,5 mm. de diámetro, aisladores rígidos de vidrio de 10 KV de tensión de servicio y apoyos de madera, derivada de la actualmente existente en La Collada. Longitud de 353 metros.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 13 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 3.752-17.

Solicitante: Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.

Instalación: Una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV con origen en la Central Hidroeléctrica de la Barca, y final en la línea a igual tensión de la central Térmica de Soto de la Barca a Trasona (Avilés).

Emplazamiento: Términos municipales de Salas y Tineo.

Objeto: Servicio público de suministro de energía eléctrica.

Oviedo, 15 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Don Indalecio Gorrochátegui Jáuregui, Delegado Provincial del Ministerio de Industria (Sección Minas),

Hago saber: Que por don Félix Alvarez Villanueva, vecino de Oviedo, Avenida de Galicia, 45, Grupo Covadonga, número 8, 1.^o C, solicita un permiso de investigación de mineral de caolín, de 276 hectáreas de extensión que se denominará "Felicita", y sito en el paraje llamado Traslacruz y otros, parroquia de Telleo, del término municipal de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón situado a 100 metros en dirección norte, medidos desde el centro de la Cabaña, sita

en La Majada de la Vega de Viescas, propiedad de Felipín Alvarez, vecino de Carraluz. Desde el punto de partida a primera estaca, sur, 29,29 metros; de primera a segunda, este, 700 metros; de segunda a tercera estaca, norte, 1.500 metros; de tercera a cuarta, oeste, 2.000 metros; de cuarta a quinta estaca, sur, 500 metros; de quinta a sexta, este, 100 metros; de sexta a séptima estaca, sur, 100 metros; de séptima a octava, este, 100 metros; de octava a novena estaca, sur, 100 metros; de nueve a diez, este, 100 metros; de diez a once estaca, sur, 100 metros; de once a trece estaca, sur, 300 metros; de trece a catorce, oeste, 100 metros; de catorce a quince estaca, sur, 100 metros; de quince a dieciséis, oeste, 100 metros; de dieciséis a diecisiete estaca, sur, 100 metros; de diecisiete a dieciocho, oeste, 100 metros; de dieciocho a diecinueve estaca, sur, 100 metros; de diecinueve a veinte, oeste, 100 metros; de veinte a veintiuno estaca, sur, 100 metros; de veintiuno a primera estaca, en dirección este, se medirán 1.300 metros; cerrándose así el perímetro de las 276 hectáreas solicitadas. Este terreno ocupa la caducada concesión nombrada: Hierro de los Pontones, expediente número 28.858.

Igualmente hago saber que con fecha 2 de abril de 1968 ha sido definitivamente admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, habiéndole correspondido el número 29.797 de registro, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extiende el presente edicto, que se expondrá por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la del Ayuntamiento de Lena anunciándose además en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 3 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe.

— : —

Sección Minas

Resolución

Vista la oposición presentada por "Minas de la Soterraña", a través de su Ingeniero Director, contra la petición del permiso de investigación "Persistencia", número 29.709, solicitado por don Teódulo García Baragaño, con fecha ocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Resultando: Que en la fecha citada don Teódulo García Baragaño solicita el otorgamiento de un permiso de investigación que denomina "Persistencia", correspondiéndole el número de registro 29.709, de doscientas ochenta y ocho pertenencias de superficie, habiéndose realizado la admisión definitiva de la petición en veinte de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Resultando: Que con fecha diez de mayo del mismo año, la Empresa "Minas de la Soterraña", presenta preposición a la petición de don Teódulo García Baragaño, alegando que el permiso pretendido se superpone totalmente a las concesiones "Vallina", número 18.220 y a la Demasia a "Vallina", número 22.093 y parcialmente a la concesión "Teresa", número 1.087, todas ellas otorgadas a favor de la Empresa opositora.

Resultando: Que trasladada la anterior oposición al peticionario del permiso de investigación "Persistencia", quien manifiesta ignorar la superposición alegada por la Empresa opositora, estando conforme en que se respeten cuantos derechos puedan resultar afectados por su petición.

Resultando: Que sometido el expediente y la oposición a informe de la Abogacía del Estado de la provincia, se evacua el trámite manifestando la necesidad de observar el artículo veintisiete de la vigente Ley de Minas y de estar a resultados de la práctica de la demarcación.

Vistos los artículos 12 y 27 de la vigente Ley de Minas y los artículos 44 y 110 de su Reglamento General.

Considerando: Que la cuestión suscitada por la oposición presentada por "Minas de la Soterraña, S. A.", se reduce a la mera comprobación de los límites de sus concesiones de explotación en relación con la superficie del permiso de investigación solicitado, comprobación que ha de efectuarse sobre el terreno en el acto de la demarcación del permiso, debiéndose respetar en su integridad los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas físicas o naturales, en este caso, los derechos derivados de concesiones de explotación ya otorgadas y vigentes a la sazón, lo que, por otra parte, es aceptado plenamente por el solicitante del permiso de investigación, es evidente la necesidad de estar a las consecuencias que resulten de la práctica de la demarcación que solamente podrá realizarse en caso de existir terreno franco suficiente para completar el permiso de investigación pretendido.

Esta Delegación de Industria (Sección de Minería) ha resuelto:

1.º—Estimar provisionalmente la oposición presentada por "Minas de

la Soterraña, S. A.", cuyas concesiones de explotación se respetarán en la práctica de la demarcación del permiso de investigación solicitado que se extenderá solamente sobre terreno franco.

2.º—Notificar esta resolución a la Empresa opositora y al solicitante del permiso de investigación, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y advertir a los interesados que contra esta resolución no procede recurso alguno por ser un acto de mero trámite que no finaliza el procedimiento administrativo.

Oviedo, 9 de abril de 1968.—El Delegado Provincial.

DELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Convenios de Tráfico de Empresas

Se pone en conocimiento de las Agrupaciones de contribuyentes que se indican a continuación, que han sido aprobados para el ejercicio de 1968, el convenio que para pago del Impuesto de Tráfico de las Empresas, fue solicitado en su día, debiendo en el plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentar las listas de contribuyentes con las cuotas asignadas a cada uno, por lo que los componentes de las Agrupaciones a través de la Comisión Ejecutiva, deberán recoger en estas Oficinas, ventanilla 8, los impresos oficiales, así como las certificaciones del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva para la puntuación de cada contribuyente.

Relación que se cita

Consignatarios de buques y Agencias Marítimas de Gijón, G-49.

Torrefactores de café de Gijón, G-9.

Gijón, 15 de abril de 1968.—El Delegado de Hacienda.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Zona de Siero

Término municipal de Siero

Notificación de embargo de inmuebles

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador interino de Contribuciones e Impuestos del Estado, en la zona de Siero,

Hace saber: Que en el expedien-

te de apremio que instruyo contra don Manuel Vega Cueto, por sus débitos a la Hacienda por Rústica, años 1966 y 1967 y Seguridad Social Agraria 1967, importantes pesetas 1.455 por principal más 291 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas ocasionados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.500 pesetas, he dictado, con fecha 19 de enero de 1968, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo que, a continuación, se describe:

Rústica, a prado, constituida por la parcela catastral número 42 del polígono 62 de Siero sita en el lugar de Pica Loreda, parroquia de Anes, concejo de Siero, de una hectárea seis áreas y ocho centiáreas de extensión, y que linda: al norte, con la parcela número 44 del deudor; al sur, con la parcela número 43 del deudor don Manuel Vega Cueto; al este, con la parcela número 41, de José Sánchez Nava y al oeste, con camino de la Pica.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase, en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y como se desconoce el domicilio y paradero del deudor don Manuel Vega Cueto, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, expongo el presente edicto, de conformidad con lo previsto en los artículos 84, 126 y 127 del Estatuto de Recaudación, para que pueda llegar a su conocimiento, requiriéndole para que en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente ejecutivo que se está tramitando en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y de adjudicación

de bienes, advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes conforme a los preceptos citados.

Siero, 19 de enero de 1968.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncios

Se expone al público por plazo de un mes, expediente que se tramita para la desafectación de un edificio sito en Jarceley, destinado hasta ahora a escuela pública, de unos 80 m². de superficie, con dos plantas, y en regular estado de conservación. Puede examinarse dicho expediente en el plazo indicado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cangas del Narcea, 23 de abril de 1968.—El Alcalde.

—:—

Se expone al público por plazo de un mes, expediente de desafectación de un edificio sito en Gedrez, destinado con anterioridad a escuela; de dos plantas, en regular estado de conservación, de unos 80 m². de superficie edificada. Podrá examinarse el expediente durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efecto de reclamaciones.

Cangas del Narcea, 23 de abril de 1968.—El Alcalde.

Se expone al público a efecto de reclamaciones por término de quince días, acuerdo plenario de 19 de abril relativo a venta de dos parcelas de propiedad municipal en El Reguerón, subdivididas en subparcelas número 1 a 12, la primera; y 13 a 22, la segunda, debiendo examinarse el expediente en Secretaría en el indicado plazo, en horas de oficina.

Cangas del Narcea, 23 de abril de 1968.—El Alcalde.

DE CUDILLERO

De conformidad con el pliego de condiciones y con las normas de contratación de las corporaciones locales se anuncia el siguiente concurso

Objeto del contrato: El establecimiento del alumbrado público del tramo de la calle principal de la villa de Cudillero, comprendido entre el puerto y la farmacia de Bravo, cuyas obras y suministro de material se llevarán a efecto de acuerdo con la me-

moria, plano y presupuesto, formulados por el Ingeniero Industrial don Antonio Lana Gómez, aprobados por el Pleno corporativo de este Ayuntamiento en sesión de 29 de noviembre último, proyecto que se considerará parte integrante de este pliego de condiciones.

Tipo de licitación: El tipo de licitación es de trescientas treinta y tres mil nueve pesetas con diez y nueve céntimos (333.009-19) consignadas en el presupuesto facultativo de la obra.

Normas sobre mejoras: Los concursantes, en sus proposiciones, pueden atenerse a una o varias de estas normas:

a) Cubrir el tipo o fijar la rebaja que tengan por conveniente.

b) Ofrecer mejores calidades de material, mayores garantías, etc.

c) Cualesquiera otras compensaciones que los licitadores puedan sugerir, sin menoscabo de lo establecido en este pliego.

Duración del contrato: Las obras e instalación del material habrán de ser realizadas en el plazo de dos meses contados desde el siguiente día en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva.

Forma de los pagos: El importe de la adjudicación se satisfará con cargo al presupuesto extraordinario confeccionado con tal fin y debidamente aprobado por la Delegación provincial de Hacienda, y una vez recibidas las obras conforme al apartado siguiente, contra certificación facultativa de obras realizadas e inmediatamente que la Caja de Crédito de la Diputación Provincial haga efectivo su importe, de acuerdo con el contrato suscrito por la misma y esta Corporación, su fecha dos del actual, que pueden examinar los concursantes y el resto, en su caso, con cargo al mismo presupuesto dotado en una parte con aportación municipal del presupuesto ordinario, y en todo caso, previos los trámites contables legalmente establecidos.

Garantía provisional y definitiva: Para tomar parte en el concurso es preciso acompañar a la proposición, aparte de los documentos señalados en el artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la Carta de Pago que acredite haber constituido en la Depositaria del Ayuntamiento de Cudillero la fianza provisional consistente en el tres por ciento del presupuesto facultativo de la obra. La garantía definitiva será del seis por ciento del mismo.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de nueve a trece de la mañana del día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

hasta el anterior hábil al de la apertura de plicas y en pliego cerrado, que podrá ser lacrado y precintado y en el que se figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en el concurso de obras del alumbrado público de la villa de Cudillero".

Podrán hacerse en nombre propio o ajeno. En este caso será por persona autorizada con poder bastante con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de Contratación.

A la propuesta deberán acompañar los licitadores los informes, catálogos, diseños y documentos de toda índole explicativos del material a ofrecer, incluyéndose en el mismo sobre cerrado que contenga la proposición.

Aportarán, igualmente, muestra de la linterna, pantalla y brazo que ofrecen para la ejecución de la obra.

Lugar y tiempo de celebración del concurso: Se celebrará el Concurso en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte también hábiles a contar del inmediato al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y al que se refiere el artículo 26 del repetido Reglamento de Contratación.

Discrecionalidad de la adjudicación.

El Ayuntamiento, cualquiera que sea el resultado de la apertura de los pliegos, puede declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien de los licitadores estime conveniente sin atenerse exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando discrecionalmente e inapreciablemente el concurso de circunstancias.

Gastos a cargo del contratista: Desde el momento de la adjudicación definitiva, corren de cuenta del adjudicatario deudor los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y los demás, que siendo legítimos, tengan relación con el proyecto de concurso y con el contrato, desde la iniciación hasta la formalización incluso honorarios e impuesto de cualquier clase.

Exposición: El proyecto, pliego de condiciones y demás antecedentes de este concurso, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don....., de...años de edad, de estado....., de profesión....., vecino de....., con documento nacional de identidad número....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas sí como los demás documentos obrantes en el expediente que han de regir en el concurso de las obras de alumbrado público en la villa de Cudillero, con aportación de material, ofrece

llevarlas a efecto por el precio de...
..... (en letra).....pesetas,
y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones, si le fuera adjudicado.

(Fecha y firma).

Declaración de capacidad: A la proposición deberá acompañarse declaración en estos términos.

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de Cudillero, para la realización de las obras de alumbrado público de la villa de Cudillero, con aportación de material.

En....., a.....de..... de 1968.

(Firma del concursante).

En Cudillero, 15 de abril de 1968.
El Alcalde.

DE NAVIA

Anuncio

Realizada por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1967, queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Navia, a 20 de abril de 1968.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Edictos

El Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de marzo próximo pasado, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el Plan Parcial de Ordenación del Polígono Residencial "San Pablo", en Oviedo (número 2 del Plan General de Ordenación).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y dos de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el mencionado Plan Parcial se somete a información pública por término de un mes, a contar desde la fecha en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El precitado Plan Parcial y el expediente administrativo correspondiente, en que obra, se hallaran de manifiesto al público en el Negociado de Policía Urbana de la Secretaría municipal, para su examen por cuantas personas lo tengan a bien, y a efectos y fines de que estas puedan formular por escrito, ante el propio Excmo. Ayuntamiento, las observaciones y re-

clamaciones respecto al mismo Plan Parcial, que juzguen procedentes, todo ello durante el expresado plazo, del mes.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Oviedo, 11 de abril de 1968.—El Alcalde-Presidente.

— : —

Anuncios

Acordado por la Comisión Municipal Permanente en su sesión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, la imposición de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras a que se refiere el "Proyecto de urbanización parcial de la calle de Fray Ceferino", en esta ciudad, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, se pone de manifiesto el expediente respectivo en el Negociado de Contribuciones Especiales de la Secretaría Municipal, pudiendo formularse reclamaciones durante el expresado plazo y ocho días más, por las personas llamadas a contribuir especialmente o por los contribuyentes por cualquier gravamen municipal si consideran la cantidad acordada a repartir inferior al costo de las mencionadas obras.

Oviedo, 15 de abril de 1968.—El Alcalde-Presidente.

— : —

Acordado por la Comisión municipal Permanente, en su sesión del día tres de agosto de mil novecientos sesenta y siete, la imposición de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras a que se refiere el "Proyecto de urbanización de la calle Julio González Pola", en esta ciudad, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, se pone de manifiesto el expediente respectivo en el Negociado de Contribuciones Especiales, de la Secretaría municipal, pudiendo formularse reclamaciones durante el expresado plazo y ocho días más, por las personas llamadas a contribuir especialmente o por los contribuyentes por cualquier gravamen municipal, si consideran la cantidad acordada a repartir, inferior al costo de las mencionadas obras.

Oviedo, 15 de abril de 1968.—El Alcalde-Presidente.

DE SIERO

Anuncios

Confeccionados los Padrones del Arbitrio Municipal sobre la riqueza rústica y urbana de este Ayuntamiento, correspondientes al presente año de 1968 quedan expuestos al público en esta Secretaría Municipal, por plazo

de quince días y a efectos de reclamaciones.

Pola de Siero, a 15 de abril de 1968. El Alcalde.

— : —

Por don José Ramón Pérez Lozana y García, apoderado de la S. A. Depuración de Aguas "DEPURAGUA", se solicita de este Ayuntamiento devolución de fianza que constituyó como contratista de las obras de instalación de estación depuradora de agua en la Piscina municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión, pueden formular por escrito sus reclamaciones presentándolas en esta Secretaría municipal dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 22 de abril de 1968. El Alcalde.

— : —

Habiendo acordado este Ayuntamiento solicitar de la Caja un Crédito de Cooperación Provincial, un préstamo de 3.000.000 de pesetas, con destino a nutrir presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de apertura y urbanización de las calles números 11, 18 y 19 del Plan de Ordenación y Ensanche de Pola de Siero.

Dicho préstamo con o sin interés, se amortizará en plano no inferior a diez años.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones de conformidad con lo prevenido en el artículo 780-3 de la Ley de Régimen Local.

Pola de Siero, 22 de abril de 1968. El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RIVERO LOPEZ, José, de 32 años, casado, carpintero, hijo de Felipe y de

Josefa, natural de San Roque (Cádiz), y vecino de San Pedro de Nora (Oviedo), hoy en ignorado paradero, procesado en el sumario seguido en el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo con el número 37 de 1968 por abandono de familia, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda en derecho.

— : —

GUTIERREZ MARTIN, Rafael, de 32 años de edad, casado, minero, hijo de Miguel y de Victoria, que tuvo su vecindad en la Hueria-Langreo, y cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana, para notificarle su procesamiento en causa 21 de 1968 por abandono de familia, indagarle y constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

— : —

MORAN GONZALEZ, Emilia, hija de Abdulla, de 32 años, casada, sus labores, natural de San Martín del Rey Aurelio; y

CUETO MONTES, Florentino, de 36 años, hijo de Florentino y de Concepción, casado, minero, natural de Santiago de Arenas-Carbayín, y que tuvieron su último domicilio en la Vega de Aramil-Siero, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión, que les fue decretada en sumario número 175 de 1965, sobre abandono de familia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

— : —

GARCIA GARCIA, Plácido Jesús, de 44 años, soltero, hijo de Julio y de Isabel, natural de San Jorge-Pontevedra, y vecino de esta villa, hoy en ignorado paradero para que cumpla dos días de arresto subsidiario que le fueron impuestos en sentencia de juicio de faltas contra el orden público por embriaguez, número 75-68, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado Municipal número dos de Gijón.

— : —

HERRANZ GOMEZ, José María, de 27 años, soltero, obrero, hijo de José y de Amparo, natural de Lozares de Tobalina, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, vecino

últimamente que fue de Tineo. (Oviedo), actualmente ausente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cangas del Narcea, en el término de diez días a fin de constituirse en prisión que le fue decretada en el sumario instruido en este Juzgado contra el mismo con el número 11 de 1968 por el delito de estupro, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

— : —

GONZALEZ BLANCO, Bernardo, de 27 años de edad, soltero, hijo de Modesta, chófer, natural de El Pato-Ilano, Castropol, que tuvo su último domicilio conocido en La Felguera, El Puente, Casas Canga y posteriormente en Avilés hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días improrrogables ante el Juzgado de Instrucción de Castropol, a fin de constituirse en prisión decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, en sumario número 53 de 1966, por estupro.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE BELMONTE

Yo, don José Querol Andrés, Notario de Belmonte, como sustituto de don Enrique de Linares y López-Doriga, Notario de Oviedo, ambos de este Ilustre Colegio Notarial.

Hago constar: Que don Antonio Martínez García, vecino de La Piñera, concejo de Morcín, es propietario de una finca denominada Riobarrea, situada en el concejo de Ribera de Arriba, de 24 áreas aproximadamente y pretende inscribir un aprovechamiento de aguas del río Barrea, para el funcionamiento de unos molinos, situados en dicha finca, con un caudal de 100 litros por segundo.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, puedan comparecer en la Notaría de don Enrique de Linares y López-Doriga, en Oviedo, calle Marqués de Santa Cruz, número 10-1.º, para exponer y justificar sus derechos si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Oviedo, 15 de abril de 1968.—El Notario.